



RESOLUCION EXENTA N°

MAT.: Resuelve declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “ACOPIO Y/O DEPÓSITO DE GRANALLA”.

CONCEPCION,

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La presentación y sus anexos realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 27 de marzo de 2020, mediante la cual el Señor Jacob Inzunza Oñate (en adelante Proponente), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto “Acopio y/o Depósito de Granalla” (en adelante el “Proyecto”).
5. La Resolución Exenta N°65, de fecha 17 de abril de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
6. La Resolución Exenta N°120, de fecha 11 de junio de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual informa sobre el apercibimiento de abandono en procedimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. La notificación de la Resolución Exenta N°120, realizada mediante correo electrónico a la dirección jinzunza@aguaamarilla.cl, de acuerdo con el medio de comunicación indicado en la consulta de pertinencia, con 12 de junio de 2020 a las 17:20 hrs.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Canteras y Áridos Agua Amarilla a realizar su proyecto “Acopio y/o Depósito de Granalla”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con el objeto de entregar un pronunciamiento sobre la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°5 de esta resolución, esta Dirección Regional del SEA, mediante Res. N° 65, de fecha 17 de abril de 2020, solicitó al Proponente antecedentes adicionales, sin los cuales no es posible entregar un pronunciamiento sobre el ingreso obligatorio o no al SEIA, en específico se solicitó:
 - Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Conservador de Bienes Raíces (CBR), con anotaciones marginales y certificado de vigencia (antigüedad no superior a 6 meses de emitido);
 - Escritura o documento protocolizado ante notario, donde se otorga poder a él o los representantes de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia (antigüedad no superior a 6 meses de emitido);
 - Fotocopia simple del RUT de la sociedad;
 - Fotocopia simple de cedula de identidad de representante legal.

Asimismo, que en base de los antecedentes técnicos presentados por el proponente indicar que, no se acompañaron los antecedentes y el análisis respecto a la concurrencia de las características y condiciones señaladas en la tipología ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del D.S. N°40/2012 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, por lo cual se solicitó, los antecedentes que acreditaran las características fisicoquímicas de la escoria de Granalla y la clasificación según los sub-literales de la tipología ñ) señalada precedentemente.

4. Que, el artículo 43 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, señala que:

“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirán el plazo de prescripción.” (Énfasis agregado).

5. Que, habiendo transcurrido más de treinta días sin que el titular presente a esta dirección Regional del SEA, los antecedentes requeridos mediante Carta individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, se ha advertido al Proponente que, de no presentar los antecedentes requeridos en el plazo de 7 días, se procederá a declarar el abandono de su procedimiento.
6. Que, no habiéndose presentado los antecedentes en el plazo establecido, se procederá según se dirá en el resuelvo a declarar el abandono del procedimiento.
7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Declarar el abandono** del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Acopio y/o Depósito de Granalla”, del Proponente Jacob Inzunza Oñate.

2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/NCM/ncm

Distribución:

- Sr. Jacob Inzunza Oñate, jinzunza@aguaamarilla.cl

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Concepción.
- Archivo SEA, Región del Biobío